

RADICACIÓN	76001333302020240012700
DEMANDANTE	KATLEIN León BUITRAGO Y OTROS
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
JUZGADO	JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CALI
ETAPA	PRELIMINAR- (CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA)

ANTECEDENTES

HECHOS DE LA DEMANDA

1. El día 05 de diciembre de 2023, la señora Katlein León Buitrago Bustamante se desplazaba en la motocicleta de placa ADR98D, por la carrera 86 entre calles 44 y 46 sentido occidente-orientado en la ciudad de Cali, cuando cae de su vehículo por la existencia de varios huecos en la vía, según IPAT aportado.
2. La víctima fue trasladada en ambulancia a la Santa Clara en Cali (Valle), donde le diagnosticaron: *“Politraumatismo, Trauma en codo y tobillo derecho más lumbosacra Fractura de Peroné Distal desplazada derecha, Ruptura de ligamentos peroneos distales derechos”*.
3. Consecuencia de lo anterior, la señora Katlein León Buitrago estuvo incapacitada desde el 05 de diciembre de 2023 (fecha del accidente), hasta el 06 de abril de 2024, para un total de 4 meses de incapacidad.
4. La víctima se encuentra en proceso de calificación ante la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca para la calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral causada en el accidente de tránsito.
5. La víctima al momento del accidente se desempeñaba como enfermera de la IPS Canguro Alfa, devengando un salario de \$1.285.600, más prestaciones sociales.

PRETENSIONES

Las pretensiones se encuentran encaminadas a obtener el reconocimiento y pago de las siguientes sumas, con intereses moratorios y valores indexados.

Por concepto de **lucro cesante**

- \$83.889.511 a favor de Katlein Buitrago

Por Concepto de **daño moral**

- 60 smlmv para Katlein Leon Buitago,
- 60 smlmv para Esther Julia Buitrago de la Cuesta (madre) y
- 60 smlmv para Armando Leon Sarria (padre)
- 20 smlmv para Yurly Johanna Leon Buitrago (hermana)

Por concepto de la **pérdida de oportunidad:**

- 60 smlmv a favor de Katlein León Buitrago
- 60 smlmv para Esther Julia Buitrago de la Cuesta (madre) y
- 60 smlmv para Armando Leon Sarria (padre)
- 20 smlmv para Yurly Johanna Leon Buitrago (hermana)

Por concepto de **daño a la vida de relación:**

- 60 smlmv a favor de Katlein León Buitrago
- 60 smlmv para Esther Julia Buitrago de la Cuesta (madre) y
- 60 smlmv para Armando Leon Sarria (padre)
- 20 smlmv para Yurly Johanna Leon Buitrago (hermana)

Por concepto de **daño a la salud:**

- 60 smlmv a favor de Katlein León Buitrago

Conclusiones y recomendaciones frente a una posibilidad de conciliación:

La contingencia es probable dado que la póliza ofrece cobertura material y temporal y además, porque en el expediente obra Informe Policial de Accidente de Tránsito que atribuye como hipótesis del accidente el mal estado de la vía.

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1507223000670, cuyo tomador y asegurado es el Distrito Especial de Santiago de Cali, presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual derivada de *Predios Labores y Operaciones*. También presta cobertura temporal debido a que la póliza se pactó bajo la modalidad de OCURRENCIA, es decir que ampara la responsabilidad derivada de los daños causados durante la vigencia de la Póliza. En consecuencia, la ocurrencia del hecho (05 de diciembre de 2023) se encuentra dentro de la limitación temporal de la Póliza en mención, cuya vigencia comprendía desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 18 de enero de 2024.

Ahora bien, frente a la responsabilidad del asegurado se advierte que en el expediente obra el Informe Policial de Accidente de Tránsito, en el cual se registra sobre la vía en cuestión, “*con múltiples huecos generando el accidente*” y como hipótesis del accidente se dispuso “306” (huecos

en la vía). Adicionalmente, la parte demandante solicitó la práctica de prueba testimonial de dos presuntos testigos de los hechos, así como del agente de tránsito que suscribió el IPAT, lo cual podría fortalecer la hipótesis del accidente de tránsito registrada en el informe aportado.

Teniendo en cuenta el escenario planteado, es probable que en el presente proceso se emita una decisión desfavorable a los intereses de la compañía, por lo cual, se recomendaría presentar una propuesta conciliatoria, y en ese sentido, validar con el Distrito Especial de Santiago de Cali y demás coaseguradoras su posición al respecto.

Liquidación objetiva de perjuicios (2025):

Lucro cesante consolidado:

Teniendo en cuenta que la señora Katlein León Buitrago no cuenta con un dictamen que acredite la pérdida de capacidad laboral y que demostró ocupar el cargo de jefe de enfermería en CASA MADRE CANGURO ALFA S.A. devengando un salario básico de \$1.285.600, solo se reconocería el pago de lo no reconocido por la EPS como incapacidad.

Al proceso se allegó pruebas documentales que dan cuenta que tuvo incapacidad de 120 días. Ahora, según las normas de Seguridad Social el empleador paga el 100% de los dos (2) primeros días y la EPS desde el día 3 hasta el 180. Será del 66% del salario hasta los 90 días de incapacidad; después de los 90 días serán del 50% del salario; el salario diario en este caso corresponde a \$42.853.

En ese orden de ideas, se reconocería el 34% del salario diario (\$14.570) por 88 días, para un total de \$1.282.171, y el 50% del salario diario (\$21.426) por 30 días, para un total de \$642.780. Lo que constituye un total global por concepto de lucro cesante consolidado de **\$1.924.951**.

Lucro cesante futuro:

Frente a la solicitud de lucro cesante futuro, se tiene que la demandante continuó ejerciendo su cargo como jefe de enfermería, lo que permite determinar que la gravedad de la lesión sufrida por la demandante no arroja secuelas permanentes, y en ese sentido, la inexistencia de una merma permanente en la capacidad normal para laborar. Aunado a que no hay prueba todavía de una PCL de más del 50%, por lo que se presume puede desarrollar cualquier actividad para proveerse a sí misma un ingreso económico.

Daño moral:

Se realiza la liquidación en consideración a que no se probó mediante dictamen la gravedad de la

lesión. No obstante, se señaló en la Historia clínica fractura de peroné distal desplazada, rotura de ligamentos peroneos distales derechos, trauma en codo y tobillo derecho + lumbosacra. En ese orden de ideas, sería viable reconocer una pérdida de capacidad laboral entre 10-20%, por lo que, ante una eventual condena se reconocería por concepto de daño moral, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, los siguientes valores:

Katlein León Buitrago (Lesionada) 20 SMLMV
Esther Julia Buitrago De La Cuesta (Madre) 20 SMLMV
Armando León Sarria (Padre) 20 SMLMV
Yurly Johanna León Buitrago (Hermana) 10 SMLMV

Total daño moral: 70 SMLMV = \$99.645.000

Perdida de la oportunidad:

No se reconoce suma por este concepto, pues ni siquiera se señala cual fue exactamente la perdida de oportunidad que se generó y por la cual se reclama; este perjuicio tiene doble carga probatoria, i) probar cuan cercana y factible era la oportunidad, es decir, cuan cercano y materializable era el derecho y/o beneficio que se dejó de percibir, ii) probar que la posibilidad de adquirir ese beneficio esta extinta irreversiblemente para la víctima.

Daño a la vida de relación:

Resulta jurídicamente inviable imponer condena alguna tendiente al pago por concepto de esta tipología de perjuicio, toda vez que el mismo no tiene ninguna viabilidad jurídica en cuanto dicha categoría del daño se encuentra totalmente desechada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Daño a la salud:

20 SMLMV victima directa = **\$28.470.000**

Porcentaje de participación en el coaseguro de Solidaria: 22%

Deducible: 25%

Valor total de los perjuicios: \$130.039.951

Valor aplicando el deducible: \$130.039.951 – deducible 25% (\$32.509.987) = \$97.529.964

Valor aplicando el % de coaseguro: \$97.529.964*22%= \$21.456.592

En el evento de presentarse una propuesta de conciliación, se recomienda que esta sea por el 70%

del valor total de la posible condena o del valor que le corresponde a la aseguradora en virtud de su participación en el contrato:

$21.456.592 * 70\% =$ **15.010.614** (valor teniendo en cuenta el porcentaje de coaseguro)

$97.529.964 * 70\% =$ **68.270.974** (valor total, es decir, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de la aseguradora solidaria en el contrato)